

LA PLATA, 5 JUL 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-322/81 la autorización otorgada por Resolución número 713/82 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 43 de la ley 5708 -General -  
----- de Expropiaciones- por el siguiente:

"Artículo 43.- El expropiante podrá desistir de la acción pro-  
----- movida, en tanto la expropiación no haya queda-  
do perfeccionada; si así lo hiciera, las costas serán a su --  
cargo.

Entiéndese que la expropiación ha quedado per-  
feccionada cuando se ha operado la transferencia de dominio -  
al expropiante, mediante sentencia firme, toma de posesión y  
pago de la indemnización. Hasta tanto ello no ocurra, podrá-  
dejarse sin efecto cualquier expropiación.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro  
----- y Boletín Oficial y archívese.

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos treinta y seis  
(9.836)

98336  
98336

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica el artículo 43 de la --  
Ley 5708 -General de Expropiaciones--.

La reforma establece que el expropiante podrá desistir  
de la acción, aún mediando sentencia firme, siempre que la expropiación no haya quedado perfeccionada, fijándose expresamente los requisitos que deben cumplirse para que la misma quede perfeccionada.

Así como la decisión de declarar de utilidad pública un bien, y por ello sujeto a expropiación, es una decisión de neto carácter político fundada en el interés general, las distintas -- circunstancias sobrevinientes por tal acto de imperio merecen -- idéntico tratamiento hasta el mismo instante en que la expropiación se ha perfeccionado. Es decir, que la posibilidad de meritar la necesidad de materializar la expropiación debe subsistir -- hasta el último momento, ya que es siempre la conveniencia pública la que está en juego.

Si bien en todo proceso expropiatorio se realiza un -- exhaustivo análisis del interés público y de la conveniencia de -- contar con ese bien, va de suyo que es imposible calcular o prever situaciones sobrevinientes al momento en que se declaró la -- utilidad pública, que hagan innecesaria la expropiación.

Finalmente debe destacarse que en el supuesto de que el expropiante desista serán a su cargo las costas del proceso.

4  
[Signature]